

Lima, 19 de setiembre de 2013

**Carta N° 103-2013/SPDE**

Dr.

**MANUEL MEDINA PERÉZ****Fiscal Provincial****Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto****Calle Sargento Lores N°958, Segundo Piso-Iquitos****Loreto****Presente.-**

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución **Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE**, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted a fin de hacer de su conocimiento, en el marco de la solicitud de apertura de investigación presentada ante vuestro despacho mediante Carta N° 038-2013/SPDE<sup>1</sup>, que mediante Expediente N° 19774-2013-0-1801-JR-CI-02 la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo ha interpuesto una demanda de amparo<sup>2</sup> frente a la amenaza cierta de deforestación, pérdida de diversidad y contaminación ambiental de bosques amazónicos como consecuencia de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, situación que posibilitaría la adjudicación de áreas boscosas y tierras forestales para la instalación de proyectos de cultivos agroindustriales de palma aceitera, tales como: Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Manití", Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Tierra Blanca", Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina" y Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Cecilia", ubicados en la región Loreto<sup>3</sup>.

Al respecto, señalamos que la interposición de la garantía constitucional de amparo hecha por nuestra institución corresponde, frente al hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace los demás derechos reconocidos en la Constitución<sup>4</sup>, encontrándose así el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al

<sup>1</sup> Recibida por vuestro despacho el día 09 de mayo de 2013.

<sup>2</sup> Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005.

Art. IV.- *Del derecho de acceso a la justicia ambiental:*

*Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.*

*Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.*

<sup>3</sup> Información remitida mediante Oficio N° 0658-2013-AG-SEGMA-UGD, de fecha 21 de mayo de 2013.

<sup>4</sup> Art.200° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.



desarrollo de la vida, como uno de los derechos protegidos por los cuales procede el citado proceso, establecido así en el Código Procesal Constitucional<sup>5</sup> y reconocido por el Tribunal Constitucional Peruano<sup>6</sup>.

Frente a lo manifestado, teniendo en consideración que la prevención e investigación de los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal, Delitos contra la Ecología se encuentra bajo la competencia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental<sup>7</sup>, solicitamos a vuestro despacho nos brinde información referida al estado de los avances realizados por vuestra representada frente al riesgo que el Gobierno Regional de Loreto otorgue terrenos a título oneroso<sup>8</sup> para monocultivos de palma aceitera en tierras de aptitud forestal, y evitar con ello, la recategorización y cambio de uso de tierras forestales y de bosques primarios a usos agropecuarios.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarles nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,

  
  
**Lucila Pautrat Oyarzún**  
Directora Ejecutiva  
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo  
[lpautrat@spdecodesarrollo.org](mailto:lpautrat@spdecodesarrollo.org)

Cc.: Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

<sup>5</sup> Art.37° del Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la Ley N°28237, publicada el 31 de mayo de 2005.

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional STC 0048-2004-AI/TC.

<sup>7</sup> Conforme al Reglamento de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2008.

<sup>8</sup> Según se detalla en la información contenida mediante Oficio N° 472-2013-GRL-DRA-L/OPPA78 de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, en el cual se evidencia la existencia de 12 solicitudes de adjudicación de tierras a título oneroso para la implementación de monocultivos de palma aceitera sobre tierras forestales, cuyos procesos se encuentran en trámite.